Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

Susuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2021 - 00094 - 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 19 marzo 2021.

Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

Consideraciones

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1° y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 5 Doc 03.], (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –letra de cambio- es apto para tal fin [pág 7 Doc 03], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Advirtiendo que no se librará mandamiento de pago por los intereses de mora desde la fecha solicitada, dado que los mismos se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación es decir 02 de abril de 2020.

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Alexandra Vásquez Beltrán con cc 1.094.932.198 y a cargo de José Alexander Perdomo Orjuela con cc 7.563.943, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	letra DE CAMBIO	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	pág 7 Doc 03.	\$ 15.000.000=	2-04-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Alexandra Vásquez Beltrán con cc 1.094.932.198 con TP 276.646, para que actué en causa propia Art 28 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito. /Egh

Inhábiles 20, 21 y 22 marzo 2021 Se notifica por estado el martes 23 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIAQUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a291818bafb0b488a6d4fec1674cba04a8428a53154c101553dd4035e0ef19a9

Documento generado en 19/03/2021 10:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica